

Ciudad de México, a 05 de octubre de 2020

Expediente: CNHJ-NAL-425/2020

Asunto: Se notifica resolución.

**C. Gloria Medina Valencia y
Juana Acevedo Reyes
Presente**

Con fundamento en los artículos 59 al 61 del Estatuto del partido político MORENA, 12, 13 y 14 del Reglamento de la CNHJ y de conformidad con el acuerdo emitido por esta Comisión Nacional el 02 de octubre del año en curso (se anexa al presente), en el que se resuelve de manera definitiva la queja presentada por ustedes, le notificamos de la citada resolución y le solicitamos:

ÚNICO. Que en forma inmediata a su recepción, envíe por este medio el acuse de recibido de la presente a la dirección de correo electrónico morenacnhj@gmail.com

“Solo el pueblo organizado puede salvar a la Nación”


Héctor Díaz-Polanco


Gabriela Rodríguez Ramírez


Adrián Arroyo Legaspi

Ciudad de México, a 02 de octubre de 2020

**PROCEDIMIENTO SANCIONADOR
ELECTORAL**

EXPEDIENTE: CNHJ-NAL-425/2020

**ACTOR: GLORIA MEDINA VALENCIA y
JUANA ACEVEDO REYES**

**AUTORIDAD RESPONSABLE: BERTHA
LUJÁN URANGA, en su calidad de Presidenta
del Consejo Nacional de MORENA**

ASUNTO: SE EMITE RESOLUCIÓN

VISTOS para resolver los autos que obran en el **Expediente CNHJ-NAL-425/2020** motivo del recurso de queja presentado por las **CC. GLORIA MEDINA VALENCIA y JUANA ACEVEDO REYES**, en su calidad de Protagonistas del Cabio Verdadero, a través del cual controvierten la convocatoria a la sesión informativa del Consejo Nacional de MORENA de fecha once de junio de la presente anualidad, así como la sesión en mención llevada a cabo el día 14 del mismo mes y año, emitida por la **C. BERTHA LUJÁN URANGA en su calidad de presidenta del Consejo Nacional de MORENA.**

R E S U L T A N D O

- I.** Que el veintidós de junio de dos mil veinte, las **CC. GLORIA MEDINA VALENCIA y JUANA ACEVEDO REYES** presentaron un escrito de queja ante la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación contra la sesión informativa, así como la convocatoria a la misma, emitida por la **C. BERTHA ELENA LUJÁN URANGA en su calidad de Presidenta del Consejo Nacional de MORENA.**
- II.** Que el día cuatro de julio, mediante acuerdo de sala dictado dentro del expediente

SUP-JDC-1009/2020, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, reencauzó el medio de impugnación a este órgano jurisdiccional.

- III. Que en fecha cuatro de agosto de dos mil veinte, se dictó acuerdo de admisión del escrito de queja presentado por las **CC. GLORIA MEDINA VALENCIA y JUANA ACEVEDO REYES**, radicándose bajo el número de expediente CNHJ-NAL-425/2020, donde se le solicita a la autoridad responsable, la **C. BERTHA ELENA LUJÁN URANGA en su calidad de Presidenta del Consejo Nacional de MORENA** que rindiera un informe respecto al recurso de queja presentado por los actores. Dicho acuerdo fue notificado de manera electrónica en el día cinco de agosto de la misma anualidad.
- IV. Que el día y siete de agosto de dos mil veinte, la **C. BERTHA ELENA LUJÁN URANGA en su calidad de Presidenta del Consejo Nacional de MORENA**, rindió el informe solicitado por este órgano jurisdiccional en tiempo y forma.
- V. Que el día diecisiete de agosto de dos mil veinte, se emitió el acuerdo de vista y fue notificado a las partes, donde se dio cuenta del informe remitido por la **Presidenta del Consejo Nacional de MORENA**, sin que ninguna de las partes se pronunciara al respecto.
- VI. Finalmente, se turnaron los autos para emitir resolución que en derecho corresponda.

C O N S I D E R A N D O

- 1. **COMPETENCIA.** A partir de lo que se establece en el Artículo 49º incisos b) y f) del Estatuto de MORENA, la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia es el órgano jurisdiccional competente de conocer de las quejas o denuncias que se instauren en contra de los dirigentes de MORENA por el presunto incumplimiento de sus obligaciones previstas en la norma estatutaria y en la Constitución Federal, en perjuicio de militantes o ciudadanos.
- 2. **PROCEDENCIA.** La queja referida se admitió y registró bajo el número de expediente **CNHJ-NAL-425/2020** por acuerdo de esta H. Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA en fecha cuatro de agosto de dos mil veinte.
 - 2.1. **Oportunidad.** La queja se encuentra presentada en tiempo y forma, pues al tratarse de una impugnación respecto de una omisión debe entenderse, en principio, que el mencionado acto generalmente entendido se realiza cada día que transcurre, toda vez que es un hecho de tracto sucesivo, y en esa virtud, se arriba a la

conclusión de que el plazo legal para cuestionarlo no ha vencido, debiéndose tener por presentado el recurso de amparo en forma oportuna.

2.2. Forma. La queja cumple con los requisitos de procedibilidad previsto en el artículo 54 del Estatuto de MORENA.

2.3. Legitimación y personería. La Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA reconoce la personalidad de los quejosos en virtud de que son ciudadanos que en el uso y goce de sus derechos político electorales denuncian supuestas irregularidades en el proceso de afiliación, atribuidas a órganos partidistas.

3. MATERIA DE IMPUGNACIÓN. Del análisis del escrito de queja se desprenden los siguientes motivos de inconformidad:

- La convocatoria a la sesión informativa virtual del Consejo Nacional de fecha once de junio de dos mil veinte, emitida a través de un “oficio simple”.
- La sesión informativa virtual, llevada a cabo el día catorce de junio de dos mil veinte, sin las formalidades esenciales del procedimiento ni apegada al estatuto de MORENA.

Bajo el contexto anterior, se tiene que la **pretensión** de las **CC. GLORIA MEDINA VALENCIA y JUANA ACEVEDO REYES** consiste en que se invalide la sesión del Consejo Nacional de fecha catorce de junio de dos mil veinte, así como los acuerdos tomados en ella.

3.1. DE LA QUEJA. Mención de Agravios. Del escrito de queja se desprende como agravios los siguientes:

- **La ilegalidad de la sesión informativa virtual de fecha catorce de junio de dos mil veinte, así como su convocatoria de fecha once del mismo mes y año.**

3.2. DEL INFORME DE LA AUTORIDAD RESPONSABLE. La Presidenta del Consejo, rindió su informe sobre la sesión informativa del Consejo Nacional de MORENA de fecha catorce de junio de dos mil veinte en los siguientes términos:

“...En el presente caso es claro, que las actoras no tienen interés jurídico procesal para promover la presente queja,

habida cuenta que los actos impugnados, no existen, es decir, las accionistas parten de un falsa apreciación de la realidad, al pretender impugnar una supuesta “sesión informativa virtual” del Consejo Nacional, acto que no se dio en virtud de que lo que se celebró el día catorce de junio del año en curso, fue UNA REUNIÓN DE TRABAJO con diversos militantes y Consejeros Nacionales, donde se discutieron diversos temas, pero sin ninguna pretensión de llegar a acuerdos obligatorios que normaran las acciones de las actuaciones de los protagonistas del cambio verdadero integrantes de nuestro Partido Político Morena, en otras palabras no existió una reunión ordinaria o extraordinaria de nuestro órgano de conducción nacional. En consecuencia, al no existir los actos impugnados, claramente no se les afectan sus esferas de derechos...”

A este informe se le otorga valor probatorio pleno en términos de lo previsto en el artículo 87 párrafo segundo del Reglamento Interno de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia, toda vez que el Consejo Nacional de MORENA tiene la naturaleza de autoridad partidista en términos de lo previsto en el artículo 14° bis y 41° del Estatuto de MORENA.

4. 4. DE LAS CAUSALES DE SOBRESEIMIENTO. Del estudio minucioso de todas y cada una de las constancias que integran el presente recurso de queja se advierte una causal de improcedencia que es previo y especial pronunciamiento al estudio y análisis del fondo correspondiente, por ser una cuestión de orden público.

En cuanto al agravio hecho valer por las quejas consistente en que el “la convocatoria, así como la sesión informativa virtual, llevada a cabo el día catorce de junio de dos mil veinte, sin las formalidades esenciales del procedimiento ni apegada al estatuto de MORENA”, supuestamente no cumplen con las formalidades esenciales que establece la norma interna, con respecto de la convocatoria, el quórum, la votación y el acta respectiva, esta comisión determina que el acto es inexistente.

En efecto, la pretensión de los actores consiste en que se revoque la convocatoria, así como la sesión del Consejo Nacional de fecha catorce de junio del año dos mil veinte, citada en el párrafo anterior, por considerar que las mismas fue emitidas sin cumplir con las formalidades establecidas en el artículo 41 bis del Estatuto de Morena. No obstante, en el caso se advierte la inexistencia del acto que se atribuye a una determinada autoridad partidista.

Ahora bien, las actoras refieren que se llevó a cabo una “sesión virtual informativa” el día catorce de junio de dos mil veinte por parte del Consejo Nacional de MORENA, donde se tomaron supuestos acuerdos que se tornarían obligatorios para la militancia de MORENA, sin embargo, la **C. BERTHA LUJÁN URANGA, en su calidad de Presidenta del Consejo Nacional de MORENA** desconoce los hechos, en virtud de que, tal como refiere en su informe, se llevó a cabo una “reunión de trabajo” con militantes y Consejeros Nacionales, lo que no constituye una sesión ordinaria o extraordinaria del Consejo Nacional de nuestro partido político.

En esta tesitura, de las constancias que obran en el expediente se advierte que el acto impugnado es inexistente, actualizándose la causal de sobreseimiento establecida en el artículo 23, inciso d) del Reglamento de la Comisión Nacional y Justicia, que a la letra establece lo siguiente:

“Artículo 23. En cualquier recurso de queja procederá el sobreseimiento cuando:

d) De las constancias de autos se desprenda que no existe el acto reclamado;”

En este sentido, esta Comisión Nacional estima que, de los agravios esgrimidos por las actoras, en concatenación con el informe rendido por la autoridad partidista, mismo que, tal como obra en párrafos anteriores, hace prueba plena, se desprende que **el Consejo Nacional de MORENA no sesionó de manera ordinaria ni extraordinaria el día catorce de junio de dos mil veinte**, actualizándose la causal de sobreseimiento prevista en el artículo 23, inciso b) del Reglamento en consonancia con lo dispuesto en la jurisprudencia titulada “IMPROCEDENCIA. EL MERO HECHO DE QUEDAR SIN MATERIA EL PROCEDIMIENTO ACTUALIZA LA CAUSAL RESPECTIVA.”

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los **artículos 47, 49 incisos a), b) y n), 54, 54 inciso c), 55 y demás relativos y aplicables del estatuto de MORENA; 23, 121 y 122 del Reglamento Interno**, esta Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA

R E S U E L V E

PRIMERO. Se **sobresee** el recurso de queja por lo motivos expuestos en la presente determinación.

SEGUNDO. Notifíquese la presente resolución a las actoras, las **CC. GLORIA MEDINA VALENCIA y JUANA ACEVEDO REYES**, para los efectos estatutarios y legales a que haya lugar.

TERCERO. Notifíquese la presente resolución a la **C. BERTHA ELENA LUJÁN URANGA** en su calidad de **Presidenta del Consejo Nacional de MORENA**, para los efectos estatutarios y legales a que haya lugar.

CUARTO. Publíquese en estrados electrónicos de este órgano jurisdiccional, a fin de notificar a las partes y demás interesados, para los efectos estatutarios y legales a que haya lugar.

QUINTO. Archívese este expediente como asunto total y definitivamente concluido.

Así lo acordaron por unanimidad los integrantes de la **Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA**, de acuerdo a lo establecido en el artículo 122 inciso f) del reglamento de la CNHJ.

“Solo el pueblo organizado puede salvar a la Nación”



Héctor Díaz-Polanco



Gabriela Rodríguez Ramírez



Adrián Arroyo Legaspi